



35062 (Radicado 2006-00010)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **REINALDO JURADO PALOMINO**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal -Novedad reportada por el Operador del CERVI-, **se hace necesario:**

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria;
- OFÍCIESE a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente, indicándole que se desconoce su ubicación actual.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de JURADO PALOMINO, CORRASE traslado del trámite incidental previamente enunciado, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado.
- **No obstante lo anterior, CORRASE traslado al sentenciado** en la dirección previamente que reposa en el expediente, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza